



K 2550827

NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE.-----

----- **RECTIFICACION** -----

En Pamplona, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.-----

Ante mí, **RAFAEL UNCETA MORALES**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, Distrito de Pamplona, con residencia en esta Capital. -----

----- **COMPARECEN** -----

DOÑA MARÍA-CRISTINA SANTAMARÍA ANAUT, mayor de edad, soltera, Abogada y vecina de Pamplona, calle Yanguas y Miranda, número 19-1º C. Con D.N.I./N.I.F. 18.205.454-B. -----

DOÑA MARÍA-INÉS SÁNCHEZ-VENTURA MORER, mayor de edad, soltera, Profesora Universidad y vecina de Pamplona, Colegio Mayor Goroabe, Campus Universitario. Con D.N.I./N.I.F. 43.146.773-S. -----

DOÑA MARÍA-EUGENIA SIMÓN YARZA, mayor de edad, soltera Profesora Universidad y vecina de Pamplona, calle Iñigo Arista, número 18-2º. Con D.N.I./N.I.F. 72.686.138-C. -----

Y DON JUAN-PABLO DÍAZ MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Aranguren (Navarra), calle Las Ventas, número 15. Con D.N.I./N.I.F. 32.769.593-K. -----

----- **INTERVIENEN** -----

En su propio nombre y derecho y además Don Juan-Pablo Díaz Martínez, en nombre y representación, como mandatario verbal, de **DOÑA MARÍA DEL MAR LUQUIN ITURMENDI**, mayor de edad, soltera, Profesora y vecina de Pamplona, Avenida Pío XII, número 12-3º B. Con D.N.I./N.I.F. 72.806.527-G. -----

Advierto a los comparecientes de la necesidad de que la presente escritura sea ratificada por Doña María del Mar Luquin Iturmendi, para que surta los efectos legales oportunos. -----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales, tienen a mi juicio, como intervienen, capacidad suficiente para otorgar esta escritura de **RECTIFICACION** y, al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I.- Que los otorgantes, constituyeron como fundadores, la Entidad "**FUNDACIÓN QUEILES**", de nacionalidad española, duración indefinida, domiciliada en Zizur Mayor (Navarra), calle Etxesakan, 28 oficina 7, en escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don Felipe Pou Ampuero, el día 9 de junio de 2014, número 462 de protocolo, estando compuesto el Patronato exclusivamente por los fundadores. -----

II.- Que presentada la escritura de constitución de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra se ha suspendido su inscripción por defectos subsanables que constan en la califi-



K 2550828

cación.-----

III.- Y a efectos de que se practique la inscripción en el Registro de Fundaciones,-----

----- **O T O R G A N** -----

Modifican los Estatutos de la Fundación, que para lo sucesivo tendrán la redacción que consta en siete folios de papel común, que los señores comparecientes me entregan para que los incorpore a esta matriz, como en efecto hago, firmados por los comparecientes al final.

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí esta matriz a los otorgantes, por su elección, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial.-----

----- **A U T O R I Z A C I O N** -----

Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y

de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y de cuanto se contiene en este instrumento público extendido en dos folios de papel del Timbre de Navarra, Serie K, números 2549906 y el presente.- ----

Están las firmas de los comparecientes. Rubricadas. Signado: Rafael Unceta Morales. Rubricado y sellado. -----

NOTA: Por medio de oficio comunico el otorgamiento de esta escritura al Notario de Pamplona, don Felipe Pou Ampuero en cuyo poder se encuentra la matriz rectificadora, a los efectos del artículo 178 del Reglamento Notarial. En Pamplona, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce. DOY FE.- Rafael Unceta Morales. Rubricado. -----

DILIGENCIA DE RATIFICACION.- En PAMPLONA y siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce. -----

Ante mí, el Notario, COMPARECE: -----

DOÑA MARÍA DEL MAR LUQUIN ITURMENDI, mayor de edad, soltera, Profesora y vecina de Pamplona, Avenida Pío XII, número 12-3º B. Con D.N.I./N.I.F. 72.806.527-G. -----

INTERVIENE: en su propio nombre y derecho. -----

Le identifiqué por su reseñado documento y tiene a mi juicio la capacidad legal suficiente para esta **DILIGENCIA DE RATIFICACION**, y a tal efecto, -----

----- **OTORGA** -----

Que enterada del contenido de la presente escritura, previa lectu-



K 2550829



ra de la misma la ratifica en todas sus partes y extensión. -----

OTORGAMIENTO

Hice las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales, en la misma extensión que en la escritura precedente. -----

Así lo dice y otorga. Léida esta escritura conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, se ratifica y firma. -----

AUTORIZACION

Y yo, el Notario, doy fe de todo lo consignado en esta diligencia que se extiende en este folio del Timbre de Navarra, Serie K número 2553518.- -----

Está la firma del compareciente. Rubricada. Signado: Rafael Unceta Morales. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS



ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN QUEILES»

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Naturaleza.- La «FUNDACIÓN QUEILES» es una Fundación de duración ilimitada dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Foral de Navarra, y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación radica en Cizur Mayor, calle Etxesakan 28 oficina 7. El Patronato de Gobierno de la Fundación podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y delegaciones, en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 3º.- Régimen.- La Fundación se regirá, en todo caso y sin perjuicio de las normas imperativas de la legislación sobre Fundaciones, por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos y por las disposiciones que, para su interpretación y desarrollo, establezca libremente el Patronato.

TÍTULO II

Fines fundacionales y beneficiarios de la Fundación

Artículo 4º.- Objeto.- La Fundación tiene por objeto el impulso, desarrollo y promoción de actividades de interés general, de carácter educativo, científico, sanitario, cultural, artístico, deportivo, social, de cooperación al desarrollo y de formación humana, profesional, espiritual, y social, realizadas siempre todas ellas de acuerdo con el **ideario católico** y sin ánimo de lucro, tanto por la propia Fundación como por otras Fundaciones, Asociaciones, u otras entidades o personas privadas que no persigan el lucro de sus realizadores.

Artículo 5º.- Actividades.- Con este fin, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades de interés general, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayuda a personas físicas.
- b) Costear las tasas académicas, la manutención y alojamiento y otros gastos de estudio a los estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos.
- c) Procurar que toda persona pueda disponer de los medios necesarios para su formación, para el estudio y la investigación, en razón a su capacidad y circunstancias; bien sean medios directamente tendentes a la satisfacción de estas necesidades intelectuales, bien sean medios adecuados para dignificar la total actividad de los favorecidos.
- d) Otorgar a las entidades que tengan por objeto la enseñanza en cualquiera de sus grados, la investigación humanística y científica, el desarrollo cultural y deportivo y la formación humana, profesional, espiritual y social u otra finalidad análoga o semejante, los medios necesarios para la promoción y el desarrollo de su actividad. En cumplimiento de estos objetivos, la Fundación podrá a su libre elección, proporcionar material de enseñanza; crear y sostener premios a la cultura y premiar obras y trabajos; fomentar la educación e instrucción de las personas y, en general, auxiliar la formación moral,



K 2550830



profesional y educativa; propulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambios de profesorado, artistas, profesionales, técnicos y estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre distintos países, supliendo la carencia de medios propios necesarios por parte de quienes reciben la ayuda de la Fundación.

- e) Promover y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, convivencias, retiros espirituales y toda clase de manifestaciones análogas.
- f) Intervenir y asesorar en el área del ocio y del aprovechamiento del tiempo libre, mediante la promoción y financiación de iniciativas que promuevan el arte, la música, la cultura, el teatro, la religión, etc., así como todas aquellas actividades al aire libre que acerquen al hombre a su entorno ecológico.
- g) Promover, financiar y gestionar centros de enseñanza, culturales y deportivos, residencias, Colegios Mayores, bibliotecas o editoriales, tanto de nueva creación como ya existentes, que contribuyan a conseguir el objeto fundacional.
- h) La atención, promoción y realización de servicios sociales, atención a la discapacidad, el voluntariado social, la cooperación al desarrollo, nacional o internacional, o la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- i) La atención y realización de actividades educativas, sanitarias o asistenciales que, en su libre elección, estime más adecuadas, costeando gastos de todo tipo en relación con dichas actividades.
- j) Cualquier otra actividad relacionada con la educación y la protección de la juventud y de la familia.
- k) La adquisición, conservación y explotación de terrenos, edificios y dependencias destinados a dar cumplimiento al objeto fundacional. Para ello, será titular de dichos inmuebles -directamente o a través de la participación en todo tipo de sociedades mercantiles, siempre dentro de los límites fijados en el artículo 10 de la Ley Foral 10/1996 reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio-, que podrá adquirir y explotar por cualquier título, así como arrendar, dar en comodato, ceder la propiedad u otros derechos reales de sus bienes, para el cumplimiento de sus fines sociales.
- l) Igualmente, podrá realizar, en la medida que tenga por conveniente, el fomento de actividades culturales, docentes, religiosas y sociales en los edificios de su propiedad.
- m) Facilitar medios económicos y materiales a otras fundaciones, personas o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los por ella realizados, pudiendo proporcionarles toda clase de asesoramientos o ayudas.
- n) Ostentar la titularidad de acciones de sociedades cuyos activos se destinen habitualmente a actividades sin ánimo de lucro coherentes con los fines de la fundación, siempre dentro de los límites fijados en el artículo 10 de la Ley Foral 10/1996 reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Para ello, la Fundación podrá actuar de modo directo o indirecto, también a través de la participación en sociedades mercantiles de todo tipo, siempre dentro de los límites fijados en el artículo 10 de la Ley Foral 10/1996 reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de acuerdo con los requisitos legales exigidos, así como recabar la ayuda técnica, jurídica, económica y financiera de cualquier persona y entidad, pública o privada, española y extranjera.

Ma. Encarna
Sánchez Marze

Artículo 6º.- Beneficiarios.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades comprendidas en el objeto fundacional, conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Las ayudas de tipo económico a que se refiera el artículo 5º se distribuirán entre las personas y entidades que lo soliciten, siempre que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios y que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

2ª.- Para la concesión de esta ayuda se tendrá en cuenta la capacidad precisa para conseguir el fin y, en particular, el expediente académico, la capacidad económica y el ideario católico del solicitante.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o el Patronato, derecho al goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7º.- Aplicación de frutos y rentas.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos la proporción de rentas e ingresos que determine la legislación imperativa sobre la materia y en el plazo por ella previsto.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la citada normativa.

Las cantidades que, de acuerdo con lo anterior, puedan no aplicarse a los fines fundacionales, deberán destinarse a incrementar la dotación patrimonial, una vez deducidos los gastos de administración en la proporción legalmente establecida.

TÍTULO III

Patrimonio y régimen económico

Artículo 8º.- Dotación.- La dotación de la Fundación estará integrado por los bienes con que la han dotado los fundadores en la escritura de constitución y por los bienes de cualquier clase que el Patronato acuerde expresamente incorporar a la dotación de la Fundación.

Artículo 9º.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

Artículo 10º.- Aplicación a los fines fundacionales.- La Fundación podrá adquirir para mejorar sus prestaciones o ampliar su dotación otros bienes procedentes de subvenciones públicas y privadas y podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualesquiera personas:

- a) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados se aplicarán necesariamente al destino señalado por los autores de dichas liberalidades.
- b) Los demás bienes que en el futuro se adquieran, tendrán siempre, previa aceptación por el Patronato, la consideración de frutos o rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los bienes que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la Fundación, salvo que el Patronato acuerde expresamente acumularlos a la dotación.
- c) Los bienes adquiridos por la Fundación que tengan la consideración de frutos o rentas y que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio



K 2550831



contable correspondiente a la fecha de la adquisición, pasarán al siguiente o siguientes en concepto de reservas pendientes de aplicación.

Artículo 11º.- Gestión del patrimonio.- El Patronato, observando lo establecido en la legislación imperativa que sea de aplicación podrá en todo momento y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital de la Fundación.

Artículo 12.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico será anual, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el presente ejercicio económico - correspondiente al año 2014- se iniciará el 6 de mayo de y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 13º.- Contabilidad.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, que reflejarán la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de actividades y de la gestión económica realizada durante el ejercicio, que permita conocer y justificar suficientemente el cumplimiento del objeto fundacional. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios ocurridos en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación.

Estos documentos serán presentados en la forma y lugar que legalmente se establezca.

Artículo 14º.- Presupuesto.- La Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente.

TÍTULO IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 15º.- Patronato.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende a lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin más requisitos que los que puedan establecer las disposiciones vigentes, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato observando en su caso las normas imperativas aplicables a las Fundaciones:

- a) Ostentar la suprema representación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- b) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y

Ma. Angeles
Sainza

cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

- c) Aceptar legados y herencias, pura y simplemente o a beneficio de inventario, ya sean testadas o intestadas, en que tenga interés la Fundación; solicitar, en su caso, declaraciones de herederos, copias de testamentos, aprobar inventario y avalúo, liquidación, división y adjudicación de bienes hereditarios, practicar cuanto proceda hasta la terminación de las operaciones particionales e inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad correspondiente; cobrar cuantas cantidades resulten a percibir con respecto de dicha herencia o legado, de cualquier persona, ya sea física o jurídica; vender lo adjudicado a la persona o personas con que a bien tenga por concertar la operación, de acuerdo a cuantos pactos y condiciones libremente estipule, pudiendo cobrar dicho precio al contado, a plazos o anticipadamente y, en caso de aplazamiento, aceptar las garantías oportunas, incluso hipotecaria, condición resolutoria que cancelará en su día, previo cobro de la cantidad aplazada.
- d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los gastos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- g) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe la totalidad de derechos que correspondan a la Fundación como titular de participaciones sociales, acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en este sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- i) Designar y cesar a los Patronos, conforme a lo dispuesto en los artículos 16º y 17º de estos estatutos.
- j) Aprobar los programas de actuación y sus presupuestos.
- k) Examinar y, en su caso, aprobar la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- l) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional.
- m) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato o inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.
- n) Sustituir cualquiera de las facultades y atribuciones precedentes (salvo aquellas facultades que por ley o por su propia naturaleza sean irrenunciables o intransmisibles



K 2550832



por el patronato), siempre que se estime conveniente, mediante el otorgamiento de poderes, especiales o generales, tan amplios y bastantes como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de las personas que el Patronato estime conveniente. Los apoderados podrán sub apoderar cualquiera de estas facultades a favor de las personas que estimen conveniente.

Artículo 16º.- Composición del Patronato.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de quince, que serán llamados Patronos. El Patronato elegirá de su seno un Presidente; también elegirá un Secretario, quien podrá no ser Patrono.

En cualquier momento el Patronato, podrá designar libremente nuevos miembros respetando el número máximo fijado en el párrafo anterior

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cinco años y cesarán por el mero transcurso del plazo para el que fueron designados, pero será posible su reelección por un número indefinido de quinquenios.

Artículo 17º.- Causas de cese.- Los patronos cesarán en su cargo:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos ;
- b) Por las causas previstas en la legislación vigente; y,
- c) Por acuerdo del Patronato, previa audiencia del interesado.

Artículo 18º.- Funcionamiento del Patronato.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, con expresión del día, hora y lugar de la reunión, por el Secretario del Patronato con tres días, al menos, de antelación a aquel en que debe celebrarse la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, bastará la asistencia de tres miembros.

El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los patronos y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Cuando el Secretario no sea Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En caso de ausencia, imposibilidad o vacante, será sustituido por el Patrono de menor edad.

Artículo 19º.- Quórum.- Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, siendo necesario para su validez el parecer conforme de, al menos, tres de los miembros presentes, salvo los acuerdos que se refieran a la modificación de los Estatutos, al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono, a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado, al nombramiento de patronos y, finalmente, a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro Patrono -o, en su caso, del Secretario, si no fuere Patrono- y referida a una determinada reunión.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Cristina González' and other illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Artículo 20º.- Libro de actas y certificaciones.- Los acuerdos se harán constar en las oportunas actas, que se transcribirán al correspondiente libro. Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato corresponde al Presidente, el Secretario, o a quien designe el Patronato de entre sus miembros.

TÍTULO V

Modificación, fusión, extinción y liquidación

Artículo 21º.- Modificación y fusión de la Fundación.- Tanto la modificación de los presentes estatutos como la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones requerirán inexcusablemente acuerdo expreso del Patronato.

Artículo 22º.- Extinción.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato o cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

Con este fin, el Patronato podrá designar liquidadores de los bienes fundacionales y dotarlos de las facultades oportunas.

En todo caso, el Patronato –o los liquidadores que designe- destinará el patrimonio resultante de la liquidación a cualquier Fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos a los desarrollados por ella siempre que dichas entidades estén acogidas al régimen regulado por la Ley Foral 10/1996, de 26 de junio, o concordantes del territorio común o de otros territorios forales o extranjeros.

~~ma~~
~~Sanja Yara~~

Cristine (Cun...)

[Signature]

[Signature]

WÉS SÁNCHEZ - VENTURA MOREZ

[Signature]



K 2550833



MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA «FUNDACIÓN QUEILES» DURANTE EL EJERCICIO 2014.

La Fundación Queiles es una Fundación creada el 9 de junio de 2014 con la idea de servir como instrumento para garantizar el impulso, desarrollo y promoción de actividades de interés general, de carácter educativo, científico, sanitario, cultural, artístico, deportivo, social, de cooperación al desarrollo y de formación humana, profesional, espiritual, y social, realizadas siempre todas ellas de acuerdo con el ideario católico y sin ánimo de lucro, tanto por la propia Fundación como por otras Fundaciones, Asociaciones, u otras entidades o personas privadas que no persigan el lucro de sus realizadores.

Tal y como se concreta en los estatutos de la Fundación, en ejecución de su objeto, la Fundación realizará una serie de actividades de interés general, entre las que se encuentran:

- a) Conceder toda clase de ayuda a personas físicas.
- b) Costear las tasas académicas, la manutención y alojamiento y otros gastos de estudio a los estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos.
- c) Procurar que toda persona pueda disponer de los medios necesarios para su formación, para el estudio y la investigación, en razón a su capacidad y circunstancias; bien sean medios directamente tendentes a la satisfacción de estas necesidades intelectuales, bien sean medios adecuados para dignificar la total actividad de los favorecidos.
- d) Otorgar a las entidades que tengan por objeto la enseñanza en cualquiera de sus grados, la investigación humanística y científica, el desarrollo cultural y deportivo y la formación humana, profesional, espiritual, y social u otra finalidad análoga o semejante, los medios necesarios para la promoción y el desarrollo de su actividad.
- e) Promover y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, convivencias, retiros espirituales y toda clase de manifestaciones análogas.
- f) Intervenir y asesorar en el área del ocio y del aprovechamiento del tiempo libre, mediante la promoción y financiación de iniciativas que promuevan el arte, la música, la cultura, el teatro, la religión, etc., así como todas aquellas actividades al aire libre que acerquen al hombre a su entorno ecológico.
- g) Promover, financiar y gestionar centros de enseñanza, culturales y deportivos, residencias, Colegios Mayores, bibliotecas o editoriales, tanto de nueva creación como ya existentes, que contribuyan a conseguir el objeto fundacional.
- h) La atención, promoción y realización de servicios sociales, atención a la discapacidad, el voluntariado social, la cooperación al desarrollo, nacional o internacional, o la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- i) La atención y realización de actividades educativas, sanitarias o asistenciales que, en su libre elección, estime más adecuadas, costeando gastos de todo tipo en relación con dichas actividades.
- j) Cualquier otra actividad relacionada con la educación y la protección de la juventud y de la familia.
- k) La adquisición, conservación y explotación de terrenos, edificios y dependencias destinados a dar cumplimiento al objeto fundacional. Para ello, será titular de dichos inmuebles -directamente o a través de la participación en todo tipo de sociedades mercantiles, siempre dentro de los límites fijados en el artículo 10 de la Ley Foral 10/1996 reguladora del régimen

Ma Eugenia
Sánchez Galza

tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio-, que podrá adquirir y explotar por cualquier título, así como arrendar, dar en comodato, ceder la propiedad u otros derechos reales de sus bienes, para el cumplimiento de sus fines sociales.

- D) Igualmente, podrá realizar, en la medida que tenga por conveniente, el fomento de actividades culturales, docentes, religiosas y sociales en los edificios de su propiedad.
- m) Facilitar medios económicos y materiales a otras fundaciones, personas o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los por ella realizados, pudiendo proporcionarles toda clase de asesoramientos o ayudas.
- n) Ostentar la titularidad de acciones de sociedades cuyos activos se destinen habitualmente a actividades sin ánimo de lucro coherentes con los fines de la fundación, siempre dentro de los límites fijados en el artículo 10 de la Ley Foral 10/1996 reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

No obstante, somos conscientes de que para la realización de todas esas actividades que desarrollan el objeto de la Fundación se hace necesario contar con la experiencia y los medios económicos y materiales adecuados. Por ello, se pretende que este primer año la Fundación inicie su andadura realizando actividades que requieran de un menor esfuerzo económico, para lo cual hemos considerado adecuada y suficiente la dotación inicial de 3.000 €, sin perjuicio de que, en caso de percibir ingresos adicionales la Fundación durante dicho año, se puedan acometer nuevos retos y proyectos.

En concreto, la Fundación tiene programada la realización de las siguientes actividades durante su primer año de andadura:

- a) Grupos de estudio organizados tanto para alumnos universitarios como para escolares, los cuales tendrán lugar en las dependencias de la Fundación. En estos grupos se pretende que los propios alumnos se ayuden unos a otros, siendo los alumnos aventajados los que presten su apoyo a aquellos compañeros que lo necesiten.
- b) Conferencias, charlas y seminarios sobre temas académicos, culturales, religiosos y deportivos que tendrán lugar en las dependencias de la Fundación y serán impartidas de forma voluntaria y gratuita por miembros de la Fundación e invitados.
- c) Formación de grupos de ayuda y apoyo a ancianos y discapacitados: se organizarán grupos de voluntarios para acudir a asilos de ancianos y acompañar a ancianos que se encuentren solos, dándoles de comer, acompañándolos a pasear y dándoles, en definitiva, el cariño y la afectividad de la que muchos de ellos carecen. Del mismo modo, se organizarán grupos de ayuda a los discapacitados, acompañándolos a pasear y apoyándoles en las actividades que vengán realizando.
- d) Realización de toda clase de actividades deportivas, fomentando sobretudo los deportes de equipo como el baloncesto, fútbol, voleibol, rugby, etc.
- e) Formación de grupos para acudir a representaciones teatrales y conciertos musicales, para fomentar el buen gusto musical y la afición por el arte dramático.
- f) Excursiones dentro de la Comunidad Foral de Navarra para fomentar el acercamiento a la naturaleza y dar a conocer la gran biodiversidad existente dentro de nuestra Comunidad. En un principio los desplazamientos se realizarán en transporte público debido al gran gasto que supondría contratar transporte privado al destino de las excursiones. Una vez aumenten los ingresos de la Fundación, se



K 2550834



estudiaría contratar autobuses privados entre las compañías que ofertasen los precios más asequibles y costear la Fundación parte del precio.

- g) Visitas culturales dentro de la Comunidad Foral de Navarra para dar a conocer el gran bagaje cultural existente en nuestra Comunidad. En concreto se organizaran visitas a iglesias y museos. Del mismo modo que en el caso de las excursiones, los desplazamientos se realizarán inicialmente en transporte público sin perjuicio de que cuando aumenten los ingresos de la Fundación se puedan contratar autobuses privados y costear la Fundación parte del precio.

En un principio, dados los limitados recursos con los que cuenta la Fundación, los costes de las actividades realizadas por ésta serán sufragados entre todos sus participantes, sin perjuicio de que una vez aumenten los ingresos, la Fundación pueda ayudar a los más necesitados a costear la realización de algunas de ellas.

En Cizur Mayor, a 8 de septiembre de 2014.



~~Ma. Encarnación~~
Simón Yáñez

INÉS SÁNCHEZ-VENTURA MORERA.

Ursula Gurmier

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. La expido a petición de Doña María-Cristina Santamaría Anaut, sobre ocho folios de papel del Timbre de Navarra, Serie K, números 2550827, 2550828, 2550829, 2550830, 2550831, 2550832, 2550833 y el 2550834. En Pamplona a veintinueve de septiembre de dos mil catorce. DOY FE.-

